

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-27519647-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 13 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2021-126620700- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-447-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-126620585-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **572/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.03.13 18:23:07 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO PRORROGA SUSPENSION REMUNERADA ART. 223 BIS LCT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 1 día del mes de noviembre de 2021, entre las partes signatarias del CCT N° 1191/11 "E", de un lado INTERJUEGOS S.A., INTERBAS S.A., BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., IBERARGEN S.A. e INTERMAR BINGOS S.A. (en adelante Las Empresas), con domicilio a los efectos del presente en Reconquista 1088 Piso 7 de esta ciudad, representada en este acto por sus apoderados Sr. Jorge BARRERAS DNI 16.811.628 y el Sr. Martín MAIAROTA DNI 25.071.803, por una parte, y por la otra los representantes de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Juan José BORDES, Secretaria General Seccional Avellaneda- Lomas de Zamora Laura SASPRIZZA, Secretario General Mauro CORONEL de la Seccional La Plata; Secretario General Seccional Oeste Domingo BRUNO, Secretario General Seccional San Martín Alvaro ESCALANTE, con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA.-

A). - CONSIDERANDO QUE:

- 1°). Las Partes en uso de sus facultades y como firmantes del CCT homologado y registrado bajo el N° 1191/11 "E" que se encuentra vigente y que comprende a todos los empleados gastronómicos dependientes de las Empresas y que trabajan en todas las salas de bingo que poseen las mismas sitas en La Plata, Lomas de Zamora, Lanús, San Miguel, San Martín, San Justo, Lomas del Mirador, Ramos Mejía, Morón y Mar del Plata (en adelante los Establecimientos) han celebrado Acuerdos de Emergencia en los términos del artículo 223 bis con fecha 24 de abril de 2020 bajo Expte. EX2020-28213111-APN-DGDYD#JGM ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y que se encuentra debidamente homologado mediante Resolucion -2020-562-APN-ST#MT de fecha 15 de mayo de 2020.
- 2°). Que dicho Acuerdo de Emergencia en los términos del artículo 223 bis fue prorrogado integramente mediante la suscripción de un nuevo Convenio de partes de fecha 02 de junio de 2020 y comprensivo del período mayo de 2020 presentado por EX -2020-36182065-APN-DGDYD#JGM de fecha 4 de junio de 2020 (RE-2020-36181976-APN-DGDYD#JGM) y mediante una nueva prorroga de un nuevo convenio de partes de fecha 12 de agosto de 2020 y comprensivo de los períodos junio y juliio de 2020 mediante RE 2020-53093292-APN-DTD#JGM- IF2020-53093281-APN-DTD#JGM IF-2020-53092973-APN-DTD#JGM. Finalmente con fecha 30 de septiembre de 2020 se suscribió una nueva prorroga mediante RE 2020-67883400-APN-DTD#JGM- IF 2020-67883340-APN-DTD#JGM IF-2020-67883385-APN-DTD#JGM para el mes de agosto de 2020 con fecha 22 de octubre de 2020 una nueva prorroga médiante RE 2020-7\\$8\5009-APN-DTD#JGM- If 2020-

RE 2021-126620585-APA-D&DYD#JGN

Pàgina 1 de 6

73874954-APN-DTD#JGM IF-2020-73874998-APN-DTD#JGM para el mes de septiembre de 2020 y para el mes de octubre de 2020 una nueva prorroga en todas sus partes mediante IF-2020-84213568-APN-DTD#JGM.

- 3º) Que como consecuencia de las sucesivas prórrogas del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) (Hoy DISPO) dispuestas por los gobiernos nacional y provincial, la actividad de las empresas continúa limitada y en consecuencia todas sus salas ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (región AMBA y Mar del Plata) permanecen cerradas desde el 16 de marzo de 2020 y parcialmente abiertas con aforo de concurrencia en el mes de diciembre de 2020, no avizorándose un horizonte temporal cierto para su reapertura en forma total.
- 4°) Que las partes mantuvieron arduas negociaciones en orden a conciliar los derechos de los trabajadores y la conservación y sustentabilidad de la fuente de trabajo.

En consecuencia a lo expuesto, LAS PARTES DECLARAN y ACUERDAN: PRIMERO: Declaración.

- 1.1. Las Partes ratifican y declaran que la emergencia sanitaria nacional como consecuencia de la crisis generada por la propagación del virus denominado "COVID-19" y el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para Las Empresas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), toda vez que impide a Las Empresas desarrollar en las Salas de Juegos su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y, a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a los trabajadores comprendidos en el CCT precitado y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Quedan exceptuados del presente Acuerdo los trabajadores cuya dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional se encuentran incluidos en los términos de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nacion.
- 1.2. Las Empresas se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la LCT, en relación a totalidad de los Establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales (Provinciales y Municipales).

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

A raíz de la reducción horaria dispuesta por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros Resolucion Nº 1 1-MJGM-2021, los turnos de trabajo se reducirán de jornadas de 8 a 6 hs (excepto en La Plata que se harán jornadas de 5 hs) se tomara para el cálculo salarial la cantidad de horas.

JOSE BORDES cretario gremiai U.V.H.Q.R.A.

RE-2021-126620585-APN-DGDXD#JGM

Página 2 de 6

trabajadas en el mes expresadas en jornadas de trabajo de 8 hs. En caso que el resultado contenga una fracción de la jornada laboral, se entenderá dicha fracción como un día laboral completo de 8 hs.

- 2.1. A efectos del pago de los haberes correspondientes <u>a los meses de noviembre y diciembre de</u> <u>2021</u> y en los términos del artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores comprendidos en el CCT precitado, que se encuentren en un esquema de suspensión parcial o total de prestación de servicios percibirán:
- Por las jornadas trabajadas en el mes, el 100% (ciento por ciento) del salario correspondiente a su categoría profesional más los adicionales que correspondan conforme Convenio Colectivo de Trabajo 1191/11 E. El adicional presentismo se pagará en forma proporcional a la cantidad de días trabajados.
- b- Por las jornadas en el mes en las cuales no sea convocado a prestar tareas, una asignación no remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos del cálculo del salario neto se tomará el salario base convencional de la categoría de revista y adicionales, a excepción del adicional por presentismo.
- c- Aquellos empleados que, a raíz de las restricciones en la actividad, no presten servicios, percibirán una asignación no remunerativa equivalente al 75% del salario neto (salario base y adicionales a excepción del presentismo).
 - 2.2. La base sobre la que se calculara la suma no remunerativa de emergencia en el porcentaje arriba mencionado consistirá en el salario básico de su categoría profesional correspondiente al mes de noviembre de 2021 respectivamente, más la totalidad de los adicionales que correspondan conforme convenio colectivo de trabajo 1191/11 E. No se incluirá el adicional por presentismo, el adicional premio por presentismo bimestral. De dicha suma descontados los aportes de ley el resultante neto se extraerá el 75% (setenta y cinco por ciento) el cual se abonará como "Asignación no remunerativa Art 223 Bis LCT" y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.
 - 2.3. Queda expresamente acordado que la prestación no remunerativa mencionada precedentemente estará sujeta a los siguientes aportes por parte del trabajador: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados artículo 36.1; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales prevista por el artículo 36.2, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 35, todos ellos del Convenio Colectivo de Trabajo 1191/11 E:
 - 2.4. Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 35 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario artículo 39 del CCT 1191/11E.-

TERCERA: Compromiso Empresarial

JUAN JOSE BORDES Secretario Greniar U.T.H.G.B.A.

RE-2021-126620585-APN

YD#J&M

Página 3 de 6

3.1. Las Partes acuerdan expresamente que la prestación no remunerativa individualizada en el apartado anterior a la que se obligan los empleadores incluye las eventuales sumas dinerarias que el Estado Nacional otorgue a las empresas incluidas, en el caso de ser aceptadas, en el programa Repro II creado por Resolución 938/2020 y modificatorias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme artículo 1 Res. 57/2021, como a cuenta del pago de la asignación en dinero e integrante de la suma dispuesta como retribución no remunerativa artículo 223 bis. La Asignación Compensatoria No Remunerativa se mantendrá en las condiciones establecidas en el apartado 2.1 en caso que el Estado Nacional decidiera no otorgar el beneficio a las Empresas.

CUARTA: En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se pudiera encontrar autorizado el retorno de las actividades de las empresas comprendidas en el presente Acuerdo ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (incidencia protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que pudieran ir siendo convocados a prestar normalmente tareas, se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia conforme lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA 2.1., debiendo en ese caso percibir su compensación proporcional al tiempo que presten servicios conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 1191/11E. En estos casos, dentro del progresivo recupero de los niveles de demanda de servicios, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones que contempla la Res. M.T. 207/2020, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

QUINTA: Ampliación o Prórroga

5.1.- Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los Establecimientos afectados más allá del mes de diciembre de 2021, los efectos de este Acuerdo podrán ser ampliados y/o prorrogados, en todo o en parte, con expreso acuerdo y firma de la Entidad Gremial y con relación al o a los Establecimientos afectados.

5.2. - En caso la autoridad pública administrativa establezca la apertura parcial y/o restringida de las operaciones de los Establecimientos, las Partes acuerdan que se arbitrarán los medios para retomar los contratos de trabajo bajo una modalidad horaria reducida que permita reintegrar a sus tareas a todos los empleados, ajustando la carga horaria y salario de los mismos de forma proporcional al nivel de operación que resulte autorizado por las autoridades competentes.

JUNN JOSE BORDES Secretario Gregoral

RK-2021-126620585-APAL

DODYD#JGM

Página 4 de 6

SEXTA: Homologación

Atento la grave situación de emergencia relatada en los considerandos, la cual es de público y notorio conocimiento, las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando expresamente que ello pueda realizarse por vía electrónica en caso que así lo disponga la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los riesgos de contagio del virus Covid 19 (Coronavirus), y las medidas de aislamiento general y obligatorio vigentes a la fecha en la República Argentina.

Sin perjuicio de ello hasta tanto el Acuerdo suscripto, producto de las conversaciones de las Partes, no sea homologado por el Ministerio de Trabajo, el presente resultará plenamente vigente atento la naturaleza del convenio de empresa que incluye a los firmantes.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA (art. 109 Decreto 1579/72).

De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaro bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo

efecto.

JUAN JOSE BORDES Secretario Gremini

RE-2021-126620585-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2021-126620585-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 29 de Diciembre de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.12.29 15:35:33 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612 en representación de UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -34531338652



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

Referencia: Resol 447-23 Acu 572-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.